



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de junio de 2017

N° 28297

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 221
(De martes 06 de junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN DE APELACIONES ADUANERAS.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 15-2017
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ÚNICO DE CAPTACIÓN Y SERVICIOS DE LA CAJA DE AHORROS.

COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Resolución N° CNB 07-2017
(De jueves 01 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA FINALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE LOS LOTES (CY-2013) IMPORTADOS EN MAYO DE 2014 Y (CY 2014) IMPORTADOS EN MARZO DE 2015, DEL SALMÓN ATLÁNTICO (SALMO SALAR) GENÉTICAMENTE MODIFICADO, BAJO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ÚNICA COPIA DE LA FORMA-a DE LA CONSTRUCCIÓN rADN opAFP-GHc2 EN EL LOCUS- a EN EL LINAJE DE TRIPLOIDE, HEMOCIGOTA, SIENDO TODOS LOS SALMONES ATLÁNTICO HEMBRAS (SALMO SALAR), CONOCIDO COMO AQUADVANTAGE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 26-2017-DMySC
(De miércoles 19 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO "COMPENDIO DE LEYES Y DECRETOS PARA PERMISOS ESPECIALES E INCAPACIDADES PARA LOS COLABORADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 200
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROSHAN SAKHRANI.

Resolución N° 205
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JORGE LUIS AVELINO CUETO.

Resolución N° 211
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PETRONILA CRUZ FAMILIA DE VERGARA.

Resolución N° 215
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YSIDRO NIVAR DE LA CRUZ.

Resolución N° 219
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DHAVALKUMAR NATWARLAL AHIR.

Resolución N° 225
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KHATIJA ILYAS BHAYAT.

Resolución N° 227
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SALIMA SULEMAN HAFESJI.

Resolución N° 228
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SAHID AYAZ HAFEJI.

Resolución N° 231
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALI YOUSSEF JAAFAR.

Resolución N° 236
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIREYLI CECILIA BARRERA DE ALEMÁN.

Resolución N° 237
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SUMAIYABIBI HASIM PANDOR DE KASU.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 221

Panamá 06 de junio de 2017

Por medio de la cual se reorganiza la Comisión de Apelaciones Aduaneras.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera nacional, siendo una institución con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución;

Que mediante los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 1984, se creó y estructuró la Comisión de Apelaciones Aduaneras, dentro de la Dirección General de Aduanas, la cual operará mientras se instale el Tribunal Penal Tributario;

Que a la Comisión de Apelaciones Aduaneras le corresponde conocer de las apelaciones contra las decisiones de los Administradores Regionales de Aduanas, en materia de infracciones aduaneras;

Que la Comisión de Apelaciones Aduaneras es independiente del ejercicio de sus funciones y funcionará en forma separada de la Administración Aduanera activa, por mandato del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas);

Que es necesario reestructurar administrativamente la Comisión de Apelaciones Aduaneras, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley en lo relativo a su integración.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas;

RESUELVE:

1° DESIGNAR como miembros principales de la Comisión de Apelaciones Aduaneras a los siguientes funcionarios:

SERGIO GARCÍA-VEGA ROVI, con cédula de identidad personal No. 8-363-666, como Comisionado Presidente.

EDWIN QUINTERO, con cédula de identidad personal No. 6-704-1147, como Comisionado.

CARMEN LORENA CHU LAM, con cédula de identidad personal No. 8-777-1633, como Comisionada.

G+

Pág. N° 2
Resolución N° 221
06 de junio de 2017

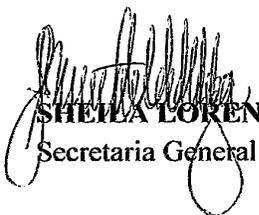
2° **DESIGNAR** como Secretaria Judicial y en caso de ausencia o vacaciones de algún Comisionado, como Comisionada Suplente a **YARIBETH PÉREZ**, con cédula de identidad personal No. 8-784-2199.

3° **ENVIAR** copia de esta resolución a la Dirección General, a la oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Comisión de Apelaciones Aduaneras.

4° **ADVERTIR** que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto la Resolución No. 505 de 23 de noviembre de 2016.

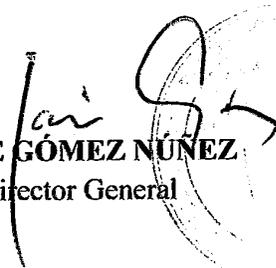
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo No. 155 de 3 de agosto de 1995 y Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

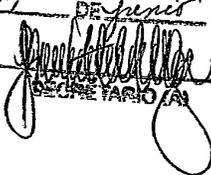

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JG/SLH/clc




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Subgerente General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 07 DE junio DE 2017

SECRETARIO (A)



Caja de Ahorros
El Banco de la Familia Panameña

JUNTA DIRECTIVA

Resolución JD No.15-2017
De 25 de mayo de 2017

Por la cual se modifica el Reglamento Único de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme al numeral 28 del artículo 22 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de la Caja de Ahorros, esta entidad está facultada para efectuar cualquier operación permitida al negocio de banca, de conformidad con la legislación vigente, los reglamentos de la Institución o demás prácticas bancarias.

SEGUNDO: Que conforme al numeral 6 del artículo 14 de la Ley 52, antes mencionada, corresponde a la Junta Directiva dictar los reglamentos internos para la buena marcha de la Institución.

TERCERO: Que se hace necesario adicionar al Reglamento Único de Captación y Servicios, regulado a través de la Resolución JD 28-2010 de 7 de diciembre de 2010, con el fin de establecer las normas relativas a la Common Reporting Standard (CRS por sus siglas en inglés), la cual facilita el intercambio de información tributaria entre los países de la OCDE, a fin de proteger a la Institución de posibles demandas, reclamos y riesgo reputacional.

CUARTO: En vista de que se requiere una adición al Reglamento Único de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros, debido a las últimas adecuaciones en la regulación del Common Reporting Standard (CRS), se introduce la Adenda No.3 al Reglamento Único de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros.

RESUELVE:

Aprobar la Adenda No.3 al Reglamento Único de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros, debido a las últimas adecuaciones en la regulación del Common Reporting Standard (CRS), conforme a lo siguiente:

Se entenderá por Common Reporting Standard (CRS por sus siglas en inglés), el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información tributaria para efectos fiscales (Common Reporting Standard - CRS), celebrado entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la cual Caja de Ahorros es Institución Financiera en cumplimiento de acuerdo a la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial 28149-B de 28 de octubre de 2016, Que Establece el Marco Regulatorio para la Implementación del Intercambio de Información para Fines Fiscales.

1-DEFINICIONES: Para los efectos de esta Adenda que forma parte del Reglamento Único de Captación y Servicios, los siguientes servicios se entenderán como sigue:

CRS: Common Reporting Standard (CRS por sus siglas en inglés), es el intercambio de **información tributaria** entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

RESIDENCIA FISCAL: El concepto de residencia fiscal se refiere a la condición de contribuyente en el país por motivos de residencia de la persona física o entidad, distinta de la mera tenencia de obligaciones fiscales de carácter puntual derivadas de la mera tenencia de bienes o activos en un país o de la obtención de determinadas rentas con fuente en un país.

PERSONAS FISICAS: Es el titular o beneficiario o quien actúa en calidad de firmante que tenga residencia fiscal fuera del país.

Resolución JD No.15-2017
De 25 de mayo de 2017



2

ENTIDADES PASIVAS: Cuando su actividad principal consista en la inversión en activos financieros que no se puedan clasificar como entidad "Activa" y que sus accionistas significativos tengan residencia fiscal fuera del país.

INSTITUCION FINANCIERA: son las instituciones de custodia, las instituciones de depósito, las entidades de inversión o compañías de seguros específicas.

II- DISPOSICIONES ESPECIALES

INFORMACION. El cliente deberá indicar si cuentan con residencias fiscales en países diferentes a Panamá para lo cual se deberá registrar el número de identificación fiscal en dichos países. El cliente debe diligenciar dicha información en el momento de la vinculación y en la actualización de sus datos. En caso de ser necesario, se solicitará al cliente documentación adicional. El cliente se obliga a notificar a Caja de Ahorros sobre cualquier cambio en su condición (cambio de circunstancias), giro de negocio o estatus en su nacionalidad.

El cliente o titular de las cuenta, da autorización a Caja de Ahorros, para revelar, reportar y proporcionar información fiscal sobre los titulares de cuentas financieras residentes en los países que hayan suscrito el Acuerdo CRS.

RETENCIÓN Y REPORTE. El cliente da su aprobación e instruye a Caja de Ahorros para que en caso de contar con residencias fiscal en países diferentes a Panamá, Caja de Ahorros emita un reporte de información fiscal a la Autoridad Competente local (DGI), para lo cual deberá mantener todos los registros de la información y documentación que creados para cumplir con los propósitos y las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, así como mantener dichos registros por un periodo mínimo de cinco (5) años. Este periodo se contará a partir del 1de enero del año siguiente al periodo en que la Caja de Ahorros debía reportar la información requerida.

EXONERACIÓN. El cliente exonera a Caja de Ahorros, por revelar cualquier información tributaria para efectos fiscales con relación a sus cuentas.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Caja de Ahorros podrá dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de previo aviso a EL CLIENTE, a partir de que el Banco determine que se esté incurriendo en una evasión fiscal por parte de EL CLIENTE.

POLITICA DE CUMPLIMIENTO CON TRANSPARENCIA FISCAL. El Principio de Reciprocidad y la Igualdad de Condiciones, constituyen requisitos esenciales de negociación de la República de Panamá, el cual conlleva la existencia del contexto de Seguridad y Estabilidad Política, minimizando el riesgo de la información de intercambio de forma automática, garantizando la Confidencialidad y la Protección de la Información en materia de Seguridad.

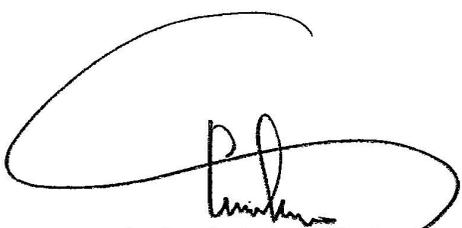
(Decreto Ejecutivo No.10 de 2 de febrero de 2017 Que adopta la Política de Cumplimiento de la República de Panamá con la Transparencia Fiscal).

La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta de Junta Directiva


Carlos Quintero Sánchez
Secretario de Junta Directiva

Certifico que el presente es fiel copia de su original

Panamá, 6 de junio de 2017


Secretario de Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA
LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS



Resolución CNB No. 07-2017 de primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017).

La Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con la Ley No. 2 de 12 de Enero de 1995, Panamá ratifica el Convenio de Diversidad Biológica y mediante la Ley No. 72 de 26 de diciembre de 2001, la República de Panamá se adhiere al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el 29 de enero de 2000.

Que la Ley No. 48 de 8 de agosto de 2002 crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 9 de la Ley No. 48 de 8 de agosto de 2002, señala que los permisos para realizar actividades de investigación, manejo confinado, ensayos con organismos genéticamente modificados en invernadero, casa malla, lotes experimentales y desarrollo tecnológico a nivel de investigación, serán autorizados o negados por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental, Agropecuario y de Salud, que enviarán las respectivas actas de las reuniones deliberativas y análisis técnicos de riesgo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados.

Que conforme a la Resolución J.D. N°001 del 19 de enero de 2010, de la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, firmada por Víctor Manuel Pérez, Ministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Diana Araúz, por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por la cual se le permite a la Sociedad AquaBounty Panamá, S. de R.L. continuar con la investigación sobre el salmón atlántico transgénico en Bajo Mono, Boquete, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, que en la parte resolutive, numeral primero, dice “la Junta Directiva de la ARAP en pleno voto a favor de la propuesta de dejar que la investigación sobre el salmón atlántico transgénico, que lleva a cabo la sociedad AquaBounty Panama, S. de R.L., en Bajo Mono, Boquete, Provincia de Chiriquí, cumpla con el plan de trabajo de investigación, bajo el compromiso de destruir todo el material de investigación, entendiéndose como estos a todos los organismos introducidos para esta investigación; incluyendo la primera fase y la fase de engorde una vez haya finalizado la investigación.”

Que el Protocolo de investigación armonizado entre Aqua Bounty S. de R.L. y el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario indica que al finalizar la investigación los peces serían descartados.

Que mediante Nota CNB 03- 2011 del 20 de abril de 2011, se le otorga permiso a Aqua Bounty Panamá, S. de R.L., para realizar investigación confinada con salmón AquAdvantage (organismo genéticamente modificado), que podía ser introducido bajo forma de ovas embrionadas y/o alevines, quedando obligada la empresa a

presentar al CSBA en el plazo de un mes la información solicitada en el documento de evaluación de riesgo del salmón AquAdvantage.

Que a través de las Notas 008 de CSBA- JIVA de 15 de mayo de 2013 y CSBA-JIVA de 5 de marzo de 2015, se dio respuesta a la solicitud de extensión de la investigación de Aqua Bounty Panamá, S. de R.L.

Que en las Notas DSA-ES-0112-16 y DSA-ES-008-2017 de 9 de agosto de 2016 y 22 de mayo de 2017, se adjuntan, sendos informes de registro de actividades de vigilancia, seguimiento, supervisión y observación de labores de colecta de muestras, despoblaciones, descartes y cosecha final realizadas en el Proyecto de Investigación del salmón AquAdvantage de Aqua Bounty Panamá S. de R.L. por personal de Programa de Sanidad Acuícola de la Dirección Nacional de Salud Animal del período 2009-2015, el primero y 2015-2016, el segundo.

Que la empresa Aqua Bounty Panamá S. de R.L. hace formal solicitud al Despacho del Ministro de Desarrollo Agropecuario el 11 de abril de 2017, donde solicita la modificación de propósito de la importación de investigación a comercial para exportación.

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario recibió notificación formal el 17 de abril de 2017 de Aqua Bounty Panamá S. de R.L. acerca del descarte de los peces del Lote CY-2013 importados en forma de ovas embrionadas y que en su momento fueron considerados dentro de la Solicitud de modificación de propósito de la importación de investigación a comercial para exportación, bajo la Licencia fitozoosanitaria DECA N°180528 importado en mayo de 2014.

Que la Resolución de Renovación de elegibilidad zoosanitaria DINASA 442-PA-RE-003-2011 al Laboratorio AQUABOUNTY CANADA INC., emitida el 28 de abril de 2011, apoya la importación del Lote identificado como CY 2013, bajo la Licencia Fitozoosanitaria de importación No. 180528.

Que la Resolución de Renovación de elegibilidad zoosanitaria DINASA 455-PA-RE-003-2014 al Laboratorio AQUABOUNTY CANADA INC., emitida el 5 de mayo de 2014, apoya la importación del Lote identificado como CY 2014, bajo la Licencia Fitozoosanitaria de importación No. 250104.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la finalización del Protocolo de investigación de los Lotes (CY-2013) importados en mayo de 2014 y (CY 2014) importados en marzo de 2015, del Salmón Atlántico (*Salmo salar*) genéticamente modificado, bajo la construcción de una única copia de la forma- α de la construcción rADN opAFP-GHc2 en el locus- α en el linaje de triploide, hemocigota, siendo todos los salmones Atlántico hembras (*Salmo salar*), conocido como AquAdvantage.

SEGUNDO: La Empresa Aqua Bounty Panamá S. de R.L. deberá cumplir con el procedimiento de descarte del remanente del lote CY2013, importado en mayo de 2014 tal cual, fue establecido en el Protocolo de Investigación.



TERCERO: La Comisión Nacional de Bioseguridad refrendará el planteamiento del Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA) de no objetar el “no descarte” de los salmones AquAdvantage, importados del Lote bajo la Licencia Fitozoosanitaria de importación (Lote CY 2014) 250104 emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Cumplir con los procedimientos para exportar el salmón AquAdvantage de las Autoridades Competentes, en este caso, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud.

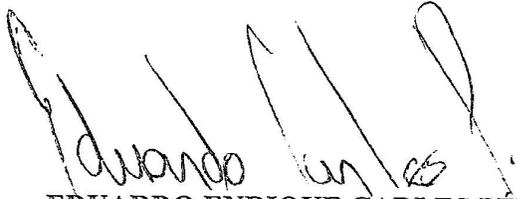
QUINTO: La Comisión Nacional de Bioseguridad recomienda a las Autoridades Competentes (Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Agropecuario), la exportación del Salmón AquAdvantage, Lote CY 2014, que fuera introducido bajo la Licencia Fitozoosanitaria de importación No. 250104, con el quórum reglamentario y de manera unánime, hacia Estados Unidos y Canadá bajo las regulaciones de U. S. Food & Drug Administration (FDA) y Canadian Food Inspection Agency (CFIA), respectivamente.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer (1º) día del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Publíquese y cúmplase.



AUGUSTO AROSEMENA MORENO
Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad y
Ministro de Comercio e Industrias.



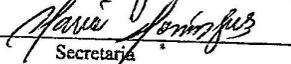
EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Secretaría de la Comisión Nacional de Bioseguridad y
Ministro de Desarrollo Agropecuario.



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 9 de junio de 2017



Secretaría



DECRETO NÚMERO 26-2017-DMySC
(de 19 de abril de 2017)

Por el cual se aprueba el documento "Compendio de Leyes y Decretos para Permisos Especiales e Incapacidades para los Colaboradores de la Contraloría General de la República de Panamá".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales, de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República", publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, "Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional", publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

Página Núm.2
Decreto Núm.26-2017-DMySC
de 19 de abril de 2017



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento "Compendio de Leyes y Decretos para Permisos Especiales e Incapacidades para los Colaboradores de la Contraloría General de la República de Panamá".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todas las unidades administrativas de la Contraloría General de la República involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de abril de 2017.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas

31 MAY 2017


SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



“COMPENDIO DE LEYES Y DECRETOS PARA PERMISOS ESPECIALES E
INCAPACIDADES PARA LOS COLABORADORES DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”

Mayo de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

DAYRA VEGA
Supervisora

GERALDINE JAIMES
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

LUTZIA FISTONIC B.
Directora Encargada

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

- A. Objetivo del Documento
- B. Base Legal
- C. Ámbito de Aplicación

II. DETALLE DEL COMPENDIO DE LEYES Y DECRETOS

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, presenta el documento denominado “ **Compendio de Leyes y Decretos para Permisos Especiales e Incapacidades para los Colaboradores de la Contraloría General de la República de Panamá**”, con el propósito de informar las normas de protección laboral para los colaboradores que padezcan o guarden relación con los diferentes tipos de enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral.

El presente documento está compuesto por dos capítulos, los que se describen de la siguiente forma: en su primer capítulo, las generalidades del mismo: objetivo del documento, base legal y ámbito de aplicación, en su segundo capítulo, se establece el detalle del compendio de leyes y decretos.

El cumplimiento apropiado de las Leyes y Decretos aquí presentados, permitirá garantizar resultados óptimos y oportunos para certificar que los colaboradores gocen del conocimiento sobre sus Derechos y las Leyes que les permita adoptar las medidas necesarias para la equiparación de sus derechos.

Este compendio será actualizado conforme se realicen modificaciones a la Constitución Política de la República de Panamá, leyes y decretos plasmados en este documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Documentar las Leyes y Decretos que intervienen en relación a los Derechos del colaborador de La Contraloría General de la República de Panamá sobre las normas de protección laboral.

B. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá, Vigente.**
- **Ley N°44 de 12 de Agosto de 1995**, “Por la cual se dictan Normas para Regularizar y Modernizar las Relaciones Laborales” (Artículos 4, 7, 14 y 17).
- **Ley N°42 de 27 de Agosto de 1999**, “Por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad” (Artículos 5, 17, 43 y 54).
- **Ley N° 3 del 5 de Enero de 2000**, “General sobre las Infecciones de Transmisión Sexual, el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el SIDA” (Artículos 31, 32 y 38).
- **Ley N° 59 del 28 de Diciembre de 2006**, “Que adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral” (Artículos 1, 2, 3 y 4).
- **Ley N°13 del 29 de Marzo de 2010**, “Que constituye una instancia para el seguimiento de los Derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con Dietilenglicol” (Artículo 5).
- **Ley N°134 del 31 de Diciembre de 2013**, “Que establece la Equiparación Económica para las Personas con Discapacidad” (Artículo 7).
- **Ley N°15 del 31 de Mayo de 2016**, “Que Reforma la Ley 42 de 1999, que establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad” (Artículo 10).
- **Decreto Ejecutivo N°88 de 28 de diciembre de 2006**, “Por medio del cual se reglamenta la Ley N°42 de 27 de Agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad” (Artículo 14).

C. Ámbito de Aplicación

Aplica como herramienta para la toma de decisiones relacionadas a los Derechos de los Servidores Públicos que padezcan o guarden relación con los diferentes tipos de enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, que produzcan discapacidad laboral; los afectados por la intoxicación masiva del dietilenglicol, infecciones de transmisión sexual, virus de inmunodeficiencia humana o Sida que produzcan discapacidad laboral de la normativa vigente.

II. DETALLE DEL COMPENDIO DE LEYES Y DECRETOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PANAMÁ

ARTÍCULO 113. Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad sociales. La Ley proveerá la implantación de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan.

El Estado creará establecimientos de asistencia y previsión sociales. Son tareas fundamentales de éstos la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o carentes de recursos y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos, los inválidos indigentes y de los grupos que no hayan sido incorporados al sistema de seguridad social.

LEY N° 44 DE 12 DE AGOSTO DE 1995 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA REGULARIZAR Y MODERNIZAR LAS RELACIONES LABORALES”

ARTÍCULO 4. Modificase el Numeral 1 del Artículo 39 del Decreto de Gabinete 252 de 1971(Código de Trabajo). Todo empleador está obligado a conceder a sus trabajadores el período de descanso normal que necesiten para reponer sus fuerzas, de conformidad con las siguientes reglas: La jornada de trabajo tendrá un período de descanso no menor de media hora, ni mayor de dos horas. Sin embargo, en caso de jornadas nocturnas o mixtas, el empleador y el trabajador pueden convenir en distribuir dichos descansos, sin exceder los límites de la jornada correspondiente, de manera que no se interrumpa la producción.

ARTÍCULO 7. Subrogase el Artículo 60 del Decreto de Gabinete 252 de 1971 (Código de Trabajo), así: Artículo 60. Bajo pena de nulidad, el empleador no podrá, durante el tiempo en el que el trabajador permanezca incapacitado o disfrutando de sus vacaciones, iniciar, adoptar, ni comunicarle ninguna de las medidas, sanciones y acciones previstas en este código. Para tales efectos, durante estos períodos, quedan suspendidos los términos de caducidad y prescripción.

ARTÍCULO 14. Subrogase el Artículo 107 del Decreto de Gabinete 252 de 1971 (Código de Trabajo), así: Artículo 107. Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las seis semanas que precedan del parto y las ocho que le sigan. En ningún caso el período de descanso total será inferior a catorce semanas, pero si hubiese retraso en el parto, la trabajadora tendrá derecho a que se concedan, como descanso remunerado, las ocho semanas siguientes al mismo.

ARTÍCULO 17. Modificase los numerales 2, 9, 14, 15, 21 y 22 y adiciónense los numerales 27, 28, 29 y 30 al Artículo 128 del Decreto de Gabinete 252 del 1971, así: Artículo 128. Son obligaciones de los empleadores, además de las que surjan especialmente del contrato, las siguientes: 2. Pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones correspondientes, de conformidad con las normas de este Código. 28. Establecer un procedimiento equitativo, confiable y práctico para investigar los reclamos presentados en relación con el acoso sexual y la aplicación de las sanciones correspondientes. 30. Conceder permiso remunerado por jornada parcial al trabajador que, mediante aviso previo y comprobación posterior, tenga necesidad de atender citas de control médico para su cuidado personal o para la atención de sus hijos menores de dos años.

LEY N° 42 DE 27 DE AGOSTO DE 1999
"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ARTÍCULO 5. Los padres, tutores o quienes ejerzan la representación legal de menores con discapacidad o mayores incapaces, tienen derecho a participar en todas las instancias y organizaciones de salud, educación y trabajo y demás actividades en que éstas participen.

ARTÍCULO 17. Los empleadores de padres, madres o tutores de personas con discapacidad, deberán otorgarles el tiempo necesario para acompañarlos a los tratamientos requeridos, sin afectar sus derechos laborales. Para hacer uso de estos derechos, los trabajadores deberán solicitar, con anticipación los permisos a su empleador y presentarle constancia de las citas de asistencia a los tratamientos. Esta disposición también será aplicable en las instituciones estatales. Lo contemplado en este artículo será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 43. El trabajador cuya discapacidad haya sido diagnosticada por las autoridades competentes, tendrá derecho a permanecer en su puesto de trabajo, y de no poder ejercerlo, a que se tomen las medidas para lograr su readaptación profesional u ocupacional. De igual forma, tendrá derecho a la adaptación del puesto de trabajo que ocupa dentro de la empresa o institución. Cuando el puesto de trabajo no pueda ser readaptado, el trabajador deberá ser reubicado de acuerdo con sus posibilidades y potencialidades, sin menoscabo de su salario.

ARTÍCULO 54. Cualquier persona natural o jurídica que incurra en actos de discriminación hacia una persona por razón de su discapacidad, o que limite su acceso a la salud, educación, trabajo, información, comunicación, transporte, recreación, deporte y además derechos que tiene el resto de la población, será sancionada de acuerdo con los perjuicios que causen con su acción, conforme a las leyes vigentes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales correspondientes.

LEY N°3 DE 5 DE ENERO DE 2000
"GENERAL SOBRE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, EL VIRUS DE
INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y EL SIDA"

ARTÍCULO 31. Se prohíbe cualquier discriminación y acto estigmatizador o segregado, en perjuicio de las personas enfermas o portadoras de infección de transmisión sexual o portadoras de infección de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, así como la de sus parientes o allegados.

ARTÍCULO 32. Se prohíbe las restricciones a los derechos y libertades de las personas con infecciones de transmisión sexual o con el virus de la inmunodeficiencia humana o enfermedades del sida, salvo los casos previstos por la ley respecto a conductas de riesgos de las personas infectadas o enfermas. Salvo las excepciones contenidas en esta Ley, a toda persona enferma o portadora de infecciones de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana, le asiste el derecho a no ser interferida en la continuación del desarrollo de sus actividades vitales, especialmente en los aspectos laborales y otras facetas de su vida social.

ARTÍCULO 38. El trabajador o trabajadora no está obligado a informar a su patrón ni a sus compañeros/as de trabajo, acerca de su estado de infección con el virus de la inmunodeficiencia humana, cuando sea necesario comunicarlo, el trabajador o la trabajadora podrá informarlo a su patrono, quien deberá guardar confidencialidad del caso, y procurar, si fuera necesario, cambiar las condiciones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones según el criterio médico.

LEY N° 59 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006
"QUE ADOPTA NORMAS DE PROTECCIÓN LABORAL PARA LAS PERSONAS CON
ENFERMEDADES CRÓNICAS, INVOLUTIVAS Y/O DEGENERATIVAS QUE PRODUZCAN
DISCAPACIDAD LABORAL"

ARTÍCULO 1. Todo trabajador, nacional o extranjero, a quien se le detecte enfermedades crónicas involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, tiene derecho a mantener su puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que tenía antes del diagnóstico médico.

ARTÍCULO 2. El padecimiento de enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral parcial, no podrá ser invocado como una causal de despido por las instituciones públicas, ni por los empleadores particulares, si el trabajador cumple con los requisitos para mantenerse laborando en un cargo que sea compatible con su jerarquía, fuerza, aptitudes, preparación, destreza y su nueva condición.

ARTÍCULO 3. Se prohíbe a las instituciones públicas y a las empresas privadas discriminar de cualquier forma a los trabajadores que padezcan enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral. Igualmente se prohíbe tomar medidas de presión o persecución por estas causas, con la finalidad de que el trabajador afectado abandone el empleo. El despido comunicado al trabajador, en

atención a las medidas anteriores, será considerado por las autoridades correspondientes de pleno derecho como injustificado.

ARTÍCULO 4. Los trabajadores afectados por las enfermedades descritas en esta Ley, sólo podrán ser despedidos o destituidos de sus puestos de trabajo por causa justificada y previa autorización judicial de los Juzgados Seccionales de Trabajo, o tratándose de funcionarios adscritos a la Carrera Administrativa, le corresponderá a la Junta de Apelación y Conciliación e la Carrera Administrativa, invocando para ello alguna causa justa prevista en esta Ley, de acuerdo con los procedimientos correspondientes. Aquellos servidores públicos que no se encuentren bajo la protección de la Carrera Administrativa, solicitarán su reintegro a través de la vía ordinaria. Los servidores públicos incorporados a los regímenes especiales harán su solicitud de conformidad con la legislación especial vigente.

LEY N°13 DE 29 DE MARZO DE 2010
"QUE CONSTITUYE UNA INSTANCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL"

ARTÍCULO 5. Se prohíbe a las instituciones públicas y las empresas privadas aplicar cualquier tipo de acción o medida de discriminación o marginación laboral en contra de los trabajadores afectados por la intoxicación masiva con Dietilenglicol, en la razón de la disminución de sus capacidades laborales. Esta circunstancia no puede ser causal de despido. El exceso de ausencias justificadas y tardanzas, no será causal de despido, siempre que dicho exceso obedezca a las atenciones médicas de las secuelas de la ingesta de Dietilenglicol. Este derecho ampara al responsable debidamente identificado por la Comisión de Seguimiento. El afectado o familiar responsable identificado por la Comisión de Seguimiento deberá presentar ante su respectivo empleador la capacidad o constancia médica que certifique la ausencia o tardanza, según corresponda. En el expediente laboral de la víctima o del familiar responsable identificado deberá reposar su condición de víctima o de familiar responsable de una víctima por la intoxicación con Dietilenglicol.

LEY N°134 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013
"QUE ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ARTÍCULO 7. El artículo 17 de la Ley 42 de 1999 queda así: Artículo 17. Los empleadores de personas con discapacidad o de padres, madres o tutores de estas personas deberán otorgarles el tiempo necesario para los tratamientos requeridos, sin afectar sus derechos laborales. Para hacer uso de estos derechos, los trabajadores deberán solicitar con anticipación los permisos a su empleador y presentarle la constancia de las citas y asistencias a los tratamientos. Esta disposición también será aplicable a las entidades o instituciones públicas.

LEY N°15 DE 31 DE MAYO DE 2016
"QUE REFORMA LA LEY 42 DE 1999, QUE ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ARTÍCULO 10. El Artículo 9 de la Ley 42 de 1999 queda así: Artículo 9. Las organizaciones representativas de personas y para personas con discapacidad y sus familias legalmente constituidas, tienen derecho a participar en la toma de decisiones relativas a los temas con discapacidad, leyes, normas y políticas y a contar con representación permanente en las entidades que desarrollan programas y servicios relacionados con la discapacidad, así como a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la discapacidad. Para ello, el Estado incorporará el desarrollo de programas y servicios relacionados con la discapacidad a estas organizaciones.

DECRETO EJECUTIVO N°88 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2002
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°42 DEL 27 DE AGOSTO DE 1999, POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ARTÍCULO 14. Para los efectos de los permisos a que tienen derecho los padres, madres o tutores/as de personas con discapacidad para asistir a las citas médicas y tratamientos de los mismos, se entenderá por "tiempo necesario", un máximo de 144 horas al año. Estas horas no deberán ser computadas del tiempo a que tiene derecho por permiso personales e incapacidades propias. Cuando la atención o tratamiento de la persona con discapacidad requiera de un período de tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, los padres, madres o tutores/as de los mismos podrán acordar con el empleador o la empleadora el tiempo necesario para la debida atención de su familiar o tutelado/a. Los padres, madres o tutores/as de personas con discapacidad que hagan uso de estos derechos que le confiere la ley y el presente reglamento, deberán presentar al empleador o a la empleadora una certificación en la cual conste el total del tiempo utilizado en cada cita de atención, tratamiento o servicio.



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2016.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ROSHAN SAKHRANI, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 20,129 del 27 de enero de 1992.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Carné de Residente Permanente No. E-8-60702, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Linela Del Carmen Him.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 082 de 6 de abril de 2015, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: ROSHAN SAKHRANI
NAC: INDIA
CED: E-8-60702



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROSHAN SAKHRANI

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2016.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que JORGE LUIS AVELINO CUETO, nacional de REPÚBLICA DOMINICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 3192 de 14 de Mayo de 1997.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de identidad personal No. E-8-72494, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Fabiola Cuadra.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 227 del 25 de Abril de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: JORGE LUIS AVELINO CUETO
NAC: DOMINICANA
CED: E-8-72494



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JORGE LUIS AVELINO CUETO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'JC Varela', written in a cursive style.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

 A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Alexis Bethancourt Yau', written in a cursive style.

ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



República de Panamá

**ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 211 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que PETRONILA CRUZ FAMILIA DE VERGARA, nacional de REPUBLICA DOMINICANA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Quinta del Circuito Panamá donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 24047 de 19 de junio 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-64723.
- d) Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 262, Partida 211, expedido en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Luis Lorenzo Vergara Guillen y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 911, Partida 1066, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del conyugue de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario A. Rodríguez S.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 270 de 2 de octubre de 2015, por la cual se corrige la Resolución No. 307 de 19 de junio de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: PETRONILA CRUZ FAMILIA DE VERGARA
 NAC: DOMINICANA
 CED: E-8-64723

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PETRONILA CRUZ FAMILIA DE VERGARA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 215 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2016*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YSIDRO NIVAR DE LA CRUZ, nacional de REPUBLICA DOMINICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 0968 del 27 de febrero de 1996.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de carné de Residente Permanente No. E-8-68374, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro Víctor Muñoz G.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 365 de 29 de julio de 2014 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: YSIDRO NIVAR DE LA CRUZ
NAC: DOMINICANA
CED: E-8-68374



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YSIDRO NIVAR DE LA CRUZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2014*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que DHAVALKUMAR NATWARLAL AHIR, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8355 de 21 de Julio de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de cédula de identidad personal No. E-8-91086, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Owens.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 474 del 18 de noviembre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: DHAVALKUMAR NATWARLAL AHIR
 NAC: INDIA
 CED: E-8-91086



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DHAVALKUMAR NATWARLAL AHIR

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2014*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, KHATJA ILYAS BHAYAT, nacional de INDIA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 11052 del 27 de noviembre de 1986.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-50578, expedido por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario A. Rodríguez.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 243 de 7 de agosto de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: KHATIJA ILYAS BHAYAT
NAC: INDIA
CED: E-8-50578



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a KHATIJA ILYAS BHAYAT.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2014*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SALIMA SULEMAN HAFESJI nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 1773 de 14 de mayo de 1999.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-78901, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Efren Villareal.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 53 de 1 de marzo de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: SALIMA SULEMAN HAFESJI
NAC: INDIA
CED: E-8-78901



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SALIMA SULEMAN HAFESJI

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 228 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SAHID AYAZ HAFEJI, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8681 del 26 de julio de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de cédula de Identidad Personal No. E-8-100924 expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Dalma Gutiérrez Chock.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 340 de 13 de diciembre de 2011 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: SAHID AYAZ HAFEJI
NAC: INDIA
CED: E-8-100924



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAHID AYAZ HAFEJI

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2014.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ALI YOUSSEF JAAFAR, nacional de LIBANO, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 4154 del 16 de mayo de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-61196 expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Soraya Hachem G.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 269 de 16 de julio de 2013 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: ALI YOUSSEF JAAFAR
NAC: LIBANESA
CED: E-8-61196



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALI YOUSSEF JAAFAR

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MIREYLI CECILIA BARRERA DE ALEMÁN, nacional de NICARAGUA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 6800 del 30 de marzo de 1995.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-66358, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 247, Partida 335, en la provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño ALEXIS AMAT ALEMAN MACKAY y la peticionaria.
- e) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el tomo 882, partida 1496 / el tomo 908, partida 373, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad Panameña de los hijos de la peticionaria
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Miguel E. Del Real M.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 135 de 12 de marzo de 2014, por el cual se corrige la Resolución No: 200 de 6 de junio de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: MIREYLI CECILIA BARRERA DE ALEMÁN
 NAC: NICARAGUENSE
 CED: E-8-66358

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL




En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIREYLI CECILIA BARRERA DE ALEMÁN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


ALEXIS BETHANCOURT YAU
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SUMAIYABIBI HASIM PANDOR DE KASU, natural de INDIA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8682 del 26 de julio de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-91173, expedida por la Dirección General de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Owens.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución, No.238 del 26 de agosto de 2015, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: SUMAIYABIBI HASIM PANDOR DE KASU
 NAC: INDIA
 CED: E-8-91173



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUMAIYABIBI HASIM PANDOR DE KASU

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



AVISOS

Panamá, 18 de mayo de 2017. AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **YAQUELIN BEATRIZ PIMENTEL RODRÍGUEZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-729-2467, adjudica el traspaso a **CAROLINA LISBETH ESCOBAR ALMANZA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-904-213, el derecho a llave del negocio denominado **MINI SÚPER VICKYS**, con aviso de operación No. 2015-470550, el cual se dedica a la actividad de venta de artículos de primera necesidad, hogar, panadería, carnicería, ferretería, licor y cervezas en envases cerrados. Ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento Villa Rosario, urbanización Victoriano Lorenzo, calle principal, casa s/n. Yaquelín Beatriz Pimentel Rodríguez. Cédula: 8-729-2467. L. 202-101248053. Primera publicación.

AVISO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **CARLOS ANDRÉS AH SANG HU**, RUC. 8-814-2486, propietario del establecimiento comercial **CASA LA AMISTAD**, con aviso de operación 2008-144541, ubicado en San Cristóbal, calle principal, vía Querévalo, David, Chiriquí, TRASPASO al señor **ALEXANDER WU JIANG**, RUC. 8-947-757, con residencia en San Cristóbal, David. Atentamente, Carlos A. Ah Sang Hu. C.I.P. 8-814-2486. L. 202-101284273. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE
 ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.036-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que MARIA EUDOCIA MARTINEZ MAGALLON DE MONTENEGRO Y OTRA vecino (a) de SANTA CRUZ Corregimiento PAJONAL del Distrito de PENONOMÉ portador (a) de la cedula N°. 2-78-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-0218-08 según plano aprobado N°. 206-06-14013, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 10 HAS + 8025.12 M2 Ubicada en la localidad de SANTA CRUZ, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ. Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA EL PANDO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDWIN CAMARGO.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M2 AL NANZAL A PENONOMÉ

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VICTORINO ULISES QUIROS MOSQUERA – CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 A OTROS LOTES A CAMINO PRICIPAL– TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ERIC OMAR PEÑA.

OESTE: QUEBRADA EL PANDO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDWIN CAMARGO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANDRÉS HERNANDEZ – ZANJA.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 09 DE MAYO DE 2017.


 LICDO. JORGE A. CASTILLERO R.
 DIRECTOR REGIONAL
 ANATI – COCLE




 LICDA. YASELIZ CORREA
 SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202-101156568



REGION N°7 CHEPO

EDICTO N° 8-7-024-2017.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

HACE CONSTAR:

**Que el señor (a): MILCIA PITTI NUÑEZ
LUIS ANTONIO TUÑÓN AVILES**

Vecino (a) de SANTA MARTA, Corregimiento de BELISARIO PORRA del Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-1530/ 8-137-133, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-616-2013, del 21 de OCTUBRE de 2014, según plano aprobado N° 805-02-25317, del 30 de SEPTIEMBRE de 2016, la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Nacional, adjudicable con una superficie 17 HAS + 6.697.25M2 Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. (ANATI)

Terreno ubicado en NUEVO MUNDO, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE VALDEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAUL RODRIGUEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE, HACIA CAMINO PRINCIPAL A ROMPEOLAS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE VALDEZ.

OESTE: RIO CAÑITA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: TORIBIO GARCIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CAÑITA mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 13 días del mes MARZO de 2017.

Firma: _____

Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: _____

Licda. **LISBETH BATISTA**,
Funcionaria Sustanciadora
Region 7- Chepo



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-1018/1125



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 022-2017

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JACQUELINE CASTRO MONTOTO** Vecino (a) de **LA SONDE**, Corregimiento de **DAVID**, del Distrito de **DAVID**, provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No.4-155-2556** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°.4-0437** según plano aprobado **N°.404-03-24812** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HÁS. + 1,400.00 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **PALMIRA ABAJO** Corregimiento de **PALMIRA** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FIDEL FUENTES CEDEÑO Y DAMARIS ITZEL SANCHEZ QUINTERO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDWIN ANEL CABALLERO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDWIN ANEL CABALLERO.

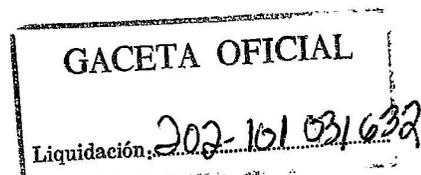
OESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA PALMIRA CENTRO HACIA PALMIRA ABAJO (15.00 M).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en la Corregiduría de **PALMIRA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes; tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 01 días del mes de MARZO de 2017

Firma: 
 Nombre: **LICDO. CESAR VIDAL S**
 Director Regional
 ANATI/CHIRIQUI

Firma: 
 Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
 Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 344

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) CESAR SAMUEL PEREZ HERNANDEZ Y CANDIDA HERNANDEZ DE PEREZ, panamenos, mayores de edad, Soltero y Casada, residente en La Pesa, celular No.6713-6897, portadores de la cedula de identidad personal No.8-885-1782 y 8-517-1306...

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 2DA, de la Barriada LA PESA No.2, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
SUR: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
ESTE: CALLE 2DA CON. 20.00 MTS
OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO C SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de febrero de dos mil dieciseis

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, dos (2) de febrero de dos mil dieciseis

LICDA. IRISCELYS DIAZ G. JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL (includes official seal and signature)

GACETA OFICIAL Liquidación: 202-100202055